

TUTELA 2021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE POLICIA DE FLORENCIA

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá

Juzgado Primero Penal Municipal

Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA: 180014004001202100108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADOS: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION

DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA Y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA

SENTENCIA DE TUTELA No. 107

Florencia Caquetá, nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2021).

OBJETO A DECIDIR

Se pronuncia el Despacho con relación a la viabilidad del amparo constitucional del derecho de Petición que invoca ALVARO NESTOR ALARCÓN NIETO, cuya vulneración atribuye a SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL e INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA, por no dar respuesta oportuna a un derecho de petición radicado el día 19 de julio de 2021 vía correo electrónico dirigido a los accionados.

I. HECHOS

El accionante señala que instauró derecho de petición vía correo electrónico dirigido a SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL e INSPECCION DE POLICIA DE FLORENCIA el día 19 de julio de 2021, donde solicita "*el desmantelamiento y cierre definitivo del establecimiento comercial Gimnasio MIN BODY con funcionamiento en el inmueble ubicado en la ciudad de Florencia, en la Carrera 5 No. 15 E del Barrio Porvenir*".

El motivo de lo peticionado por el accionante resulta del interés que tiene en que la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL e INSPECCION DE POLICIA DE FLORENCIA, realicen las gestiones pertinentes para la verificación de cumplimiento de requisitos de funcionamiento de un establecimiento comercial denominado GIMNASIO MIN BODY ubicado la ciudad de Florencia, en la Carrera 5 No. 15 E del Barrio Porvenir, el cual se encuentra en un inmueble residencial cercano a la vivienda del accionante que emite fuertes ruidos, y por tanto solicita de estas entidades realizar el desmantelamiento y cierre definitivo del establecimiento.

Señala el actor que a la fecha de presentación de la acción de tutela (27 de agosto de 2021), no ha recibido respuesta oportuna al derecho de petición impetrado, vulnerándosele de esta manera su derecho fundamental.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

ELEMENTOS DE JUICIO:

1. Derecho de petición elevado por el accionante ante la Secretaría Municipal de Ambiente y Desarrollo Rural de Florencia, Caquetá, el pasado 21 de junio del 2021, radicado en correspondencia de la Alcaldía de Florencia el 24 de junio del 2021, con Radicado: 106572/COR13714.
2. Oficio S.A.D.R.I.P.A.M 1.14-0166 del 06 de julio del 2021, suscrito por Pablo Andrés Rojas Quinaya, Profesional Universitario de la Inspección de Policía - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural.
3. Derecho de petición del 19 de julio del 2021, presentado por el accionante a través de correo electrónico ante JOHN EDINSON PEÑA CERQUERA, en su calidad de Secretario Municipal de Ambiente y Desarrollo Rural, como también a PABLO ANDRÉS ROJAS QUINAYA, Profesional Universitario Inspección de Policía.
4. Acuse de recibo de Correo Electrónico de la Secretaría Municipal de Ambiente y Desarrollo Rural de Florencia, sobre el derecho de petición presentado por el accionante el pasado 19 de julio del 2021.

II.TRÁMITE PROCESAL

La acción de tutela fue interpuesta y sometida a reparto el día 27 de agosto de 2021 y le correspondió a este despacho quien por Auto Interlocutorio No.179 del 27 de agosto de 2021 la admitió requiriendo a SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL e INSPECCION DE POLICIA DE FLORENCIA y vinculó a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA para que expusieran las razones que estimara necesarias con relación a los hechos y pretensiones planteados, concediéndole el término de dos (2) días.

III.RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES

• ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Señala que el 01 de septiembre del año 2021, la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE FLORENCIA, envió respuesta al correo electrónico alarcon.sanvte@gmail.com, el cual pertenece al señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, donde se responde de manera completa y de fondo lo peticionado por el accionante y se indica que la ejecución de la medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA está supeditada hasta tanto se posea y quede en firme el Funcionario que asuma las funciones de Inspector de Policía Ambiental.

Junto a la contestación se anexó, oficio con radicado S.A.D.R 621 de fecha 1 de septiembre de 2021 suscrito por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural de Florencia, donde da respuesta a lo pretendido por el accionante, esto es, se suministre información sobre el procedimiento polílico adelantado frente a los hechos que denuncio respecto al establecimiento GIMNASIO MIN BODY ubicado en la Carrera 5 No. 15 E del Barrio Porvenir, el cual funciona en zona residencial.

En el documento en mención, se establece que se adelantó proceso polílico verbal abreviado por la presunta comisión de comportamientos relacionados con el cumplimiento

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

TUTELA 2021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE

POLICIA DE FLORENCIA

de la normatividad que afectan la actividad económica del artículo 92 del código de policía, numeral 12 incumplir las normas referentes al uso reglamentario del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida, y se declaró al señor CARLOS E. ROJAS MUÑOZ como infractor ya que no asistió a la audiencia programada el 12 de julio de 2021 ni presentó las excusas pertinentes dentro del término legal y se establece que la Secretaría de Ambiente se encuentra en espera de coordinación con las demás autoridades, para la ejecución de la medida correctiva de SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, y finalmente se señala que a partir del 03 de agosto del presente año, se suspendieron los términos del procedimiento administrativo por ausencia de funcionario en la Inspección de Policía y se reanudará la actuación cuando se haga efectiva una nueva posesión.

Finalmente solicita aplicar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a la contestación realizada por la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y se denieguen las pretensiones de la acción.

COMPETENCIA

El Despacho advierte que cuenta con competencia legal para determinar en derecho frente al presente asunto (Art. 37 del Decreto 2591 y numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000 y Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017).

Problema jurídico a resolver

Debe establecer este Despacho si las entidades accionadas están vulnerando el derecho fundamental de petición del señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO por no suministrar una respuesta clara, oportuna, completa y de fondo a lo solicitado mediante derecho de petición de fecha 19 de julio de 2021.

EXÁMEN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Conforme al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece la legitimación por activa para instaurar acción de tutela, el señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, se encuentra legitimado para promover la acción al ser la persona directamente afectada.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el caso sub examine, la acción de tutela se presentó por la presunta violación al derecho de petición por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE POLICIA DE FLORENCIA y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y al ser las accionadas entidades estatales, se acredita la legitimación por pasiva.

Descendiendo al caso en concreto se tiene que el accionante ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, indica que a la fecha de presentación de la acción de tutela no se ha brindado una respuesta, completa, clara, precisa y de fondo al derecho de petición de fecha 19 de julio de 2021, en el cual solicita “*ORDENAR el desmantelamiento y cierre definitivo del establecimiento comercial Gimnasio MIN BODY con funcionamiento en el inmueble ubicado en la ciudad de Florencia, en la Carrera 5 No. 15 E del Barrio Porvenir*” y “*(...) en caso de que no haya tenido lugar la audiencia pública del 12 de julio del 2021, de que trata el artículo 223 Ley 1801 de 2016, comedidamente me permito solicitar su reprogramación para una nueva fecha en la que sea debidamente citado*”.

Es de advertir que la ALCALDIA MUNICIPAL dentro del término de contestación, señala que SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, el día 1 de septiembre de 2021, dio respuesta a la petición instaurada por el accionante a su correo electrónico, allegándose a este despacho prueba de ello, como lo es, el oficio S.A.D.R – 621 de fecha 1 de septiembre de 2021 dirigido a ALVARO NESTOR ALARCON, así mismo se observa constancia de notificación enviada al accionante al correo electrónico alarcon.sanvte@gmail.com.

Así las cosas, se advierte que la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL ya emitió una respuesta completa, congruente y de fondo enviando oficio el 1 de septiembre de 2021, el cual fue notificado al accionante a la dirección de correo electrónico que aportó en la presente acción de tutela, lo que demuestra que efectivamente se le garantizó el derecho fundamental de petición al accionante; así mismo se demostró por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA dentro del término de la presente acción de tutela y antes del fallo, que efectivamente en el transcurso del traslado se brindó una respuesta a la petición.

De tal manera, frente a la ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que como determina la Honorable Corte Constitucional, la situación de hecho que generó la violación o amenaza ya fue superada.

Considera el suscrito funcionario Judicial, que se encuentra frente a un hecho superado respecto a la ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, que como su nombre lo indica, es el evento en el cual han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron la presentación de la Acción de Tutela, tornando improcedente el amparo deprecado por carencia de objeto, así lo ha dejado sentado la Corte Constitucional en sentencia T- 146 del 02 de Marzo de 2012, con ponencia del doctor JORGE IGNACIO PRETEL T CHALJUB: “*...ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado*”

En sentencia SU-522/19 M.P. DIANA FAJARDO RIVERA, la Corte Constitucional señaló los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: “(i) que

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente". En el asunto bajo examen, se tiene que i) por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL se otorgó respuesta clara, completa y de fondo al accionante respecto al interés que tiene frente al resultado del procedimiento políctico y ii) la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL de manera voluntaria dieron respuesta a lo pretendido por el accionante. De tal manera se cumplen con los presupuestos exigidos por la jurisprudencia para su aplicación.

Ahora bien, frente al silencio que guardó la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA en la contestación de la acción de tutela, resulta necesario amparar el derecho fundamental de petición del actor para que esta entidad le otorgue una respuesta clara, completa y de fondo a lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Despacho aplicará el hecho superado respecto de la SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL y la ALCALDÍA DE FLORENCIA, pero tutelará el derecho fundamental de petición frente a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA.

Sirva lo expuesto para que el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia - Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR el derecho de petición invocado por El señor **ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO**, contra SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, DE FLORENCIA y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA por la configuración de hecho superado y las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición invocado por El señor **ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO**, contra INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta completa, clara, de fondo y de forma oportuna a la petición del señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO de fecha 19 de julio de 2021, y se notifique de la respuesta al accionante a los correos electrónicos que autorizó en la petición.

Así mismo, realizado lo anterior se remita a este Juzgado a través de correo electrónico institucional, la respuesta brindada y la constancia de notificación de la misma.

TERCERO: Por el medio más eficaz notifíquese este fallo a las partes y entéreseles que disponen del término de tres (3) días siguientes, para interponer los recursos de ley.

CUARTO: Si no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

TUTELA 2021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

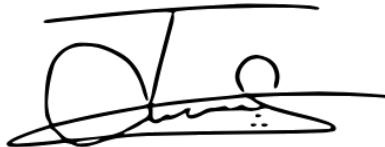
ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE

POLICIA DE FLORENCIA

eventual revisión.

QUINTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO